

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660029655
de 13-07-2023



"Por la cual se decide un trámite de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa EXPRESO ÁLCALA S.A., identificada con NIT: 891.409.516-9 del vehículo automotor de Placa WTC-135".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011, y Artículos 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor JESÚS SAID RAMÍREZ LÓPEZ, actuando como representante legal de la empresa EXPRESO ALCALÁ S.A., NIT. 891.409.516-9, presenta solicitud de trámite de desvinculación administrativa, según radicado MT No. 20233031085182 del 2023-07-06 para el vehículo automotor de Placa WTC-135 de propiedad del señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ OCAMPO, identificado con la C.C. No. 1.342.224 y afiliado a su empresa, cuyas características son las siguientes:

CLASE:	BUSETA
MARCA:	DODGE
MODELO:	1975
MOTOR:	JM318R-40432381
CHASIS:	7003128
PLACA:	WTC-135
COLORES:	ROJO, VERDE Y BLANCO
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
MATRÍCULA:	13/07/1998
CAPACIDAD:	20 PASAJEROS

Razones para solicitar la desvinculación administrativa, se resume en:

- No cumple con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte. (Sic)
- No acredita ante la empresa los documentos necesarios para tramitar los documentos de transporte como son tarjeta de operación, pólizas de responsabilidad civil y extracontractual (Sic)
- No se presenta a cumplir con los mantenimientos preventivos y las revisiones ordenadas por la empresa según lo contenido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAI. (Sic)
- No cancelar a la empresa los valores correspondientes contenidos en el contrato de afiliación. (Sic)
- El contrato de afiliación se encuentra vencido desde el 2009 (sic)
- No presta el servicio desde el año 2009 (Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660029655
de 13-07-2023



"Por la cual se decide un trámite de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa EXPRESO ÁLCALA S.A., identificada con NIT: 891.409.516-9 del vehículo automotor de Placa WTC-135".

- Se desconoce el estado actual al igual que el paradero del vehículo (Sic)
- No registra SOAT en la página RUNT (Sic)
- No registra revisión técnico- mecánica y de emisión de gases en la página Runt (Sic)
- No hace los aportes necesarios al fondo de reposición (Sic)
- Se encuentra afectando la capacidad transportadora de la empresa al no poder disponer de una unidad vehicular para prestar el servicio.
- Vencimiento de la vida útil mecánica y económica ya que cuenta a la fecha con 48 años de edad, a partir de la edad del modelo 1975 (Sic)
- Imposibilidad de ponerlo en operación ya que han transcurrido 28 años desde su vida útil (Sic)

Que a la petición la empresa anexa los siguientes documentos:

- Certificado de la Cámara de Comercio
- Certificación expedida por el contador de la empresa no reporta registros de operación del vehículo desde el año 2020.
- Certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa, indica que el propietario no realiza aporte alguno al fondo de reposición desde el año 2000, ni tiene seguros ni RTM vigentes desde la misma fecha.
- Certificado de Tradición vigente
- Comprobante de pago de impuestos vigente
- Publicación aviso de prensa DIARIO DEL OTÚN 17-06-2023
- Contrato de afiliación firmado (vencido)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, señala los siguientes presupuestos para efecto de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa de transporte:

1. Que el Contrato se encuentre vencido
2. Que no exista acuerdo entre las partes
3. Que invoque alguna de las causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo.

Artículo 2.2.1.4.8.7. Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660029655
de 13-07-2023



"Por la cual se decide un trámite de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa EXPRESO ÁLCALA S.A., identificada con NIT: 891.409.516-9 del vehículo automotor de Placa WTC-135".

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.
(Decreto 171 de 2001, artículo 58).

El trámite administrativo de desvinculación administrativa se adelanta mediante un Acto Administrativo motivado, previo el desarrollo de un Proceso en el cual el funcionario competente evalúa si se presenta el vencimiento del contrato de vinculación, y concurre una y/o todas las causales establecidas para su declaratoria, en este caso por parte de la empresa.

Que, frente al trámite de vinculación y desvinculación de los equipos registrados en las empresas de transporte terrestre automotor por carretera, el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, señala lo siguiente:

Vinculación y desvinculación de equipos

Artículo 2.2.1.4.8.1. Equipos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera sólo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.
(Decreto 171 de 2001, artículo 52).

Artículo 2.2.1.4.8.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.
(Decreto 171 de 2001, artículo 53).

Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario. (...)



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660029655
de 13-07-2023



"Por la cual se decide un trámite de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa EXPRESO ÁLCALA S.A., identificada con NIT: 891.409.516-9 del vehículo automotor de Placa WTC-135".

Tarjeta de operación

Artículo 2.2.1.4.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.

(Decreto 171 de 2001, artículo 61).

Artículo 2.2.1.4.9.2. Expedición. El Ministerio de Transporte expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

(Decreto 171 de 2001, artículo 62).

De acuerdo a las normas antes descritas, se concluye que aunque el trámite de desvinculación administrativa solicitada por la empresa se presenta una vez ha terminado el contrato de vinculación, y por unas causales allí indicadas, se debe acoger la manifestación realizada por el representante legal de la empresa EXPRESO ALCALÁ al indicar que no existe contrato de vinculación suscrito entre las partes, y que según el Registro Nacional de Automotores -RUNT el vehículo de placa WTC-135 se encuentra afiliado a la empresa de Transporte Expreso Alcalá S.A., no registra información de cancelación de los seguros obligatorios ni registra Certificación de revisión Técnico Mecánica y de gases, la última tarjeta operación expedida al automotor correspondió a la No. MT-50520 del 02/12/1999 y con vencimiento del 30/11/2001².

En cuanto a la vida útil de automotor clase Buseta de placa WTC-135, con matrícula inicial del 13/07/1998, sobre el particular, cabe invocar lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución N.º 5412 del 5 de noviembre de 2019 proferida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones ", señala:

"Artículo 8º. Plazo máximo para reponer: Con excepción del parque automotor de servicio público de pasajeros por carretera y mixto (camperos, chivas) del sector rural, los propietarios de los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto deberán realizar la reposición de sus

- 1 En nuestro ordenamiento jurídico se elevó a rango constitucional el postulado de la **buena fe** (artículo 83 C.P.). Dicha norma establece una presunción con efectos procesales a favor del particular cuando actúa frente al Estado y a favor del servidor público para efectos de su responsabilidad personal.
- 2 Consulta en la plataforma RUNT por placa realizada el 12/07/2023



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660029655
de 13-07-2023



"Por la cual se decide un trámite de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa EXPRESO ÁLCALA S.A., identificada con NIT: 891.409.516-9 del vehículo automotor de Placa WTC-135".

equipos a más tardar cumplidos 20 años contados desde la fecha de su registro inicial.

Parágrafo. Se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2023 para que los vehículos destinados al servicio público de pasajeros por carretera y mixto que, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición de conformidad con lo dispuesto en este artículo."

Conforme a lo expuesto, se debe tener en cuenta que en virtud de lo señalado por el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 276 de 1996, frente a la reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto, la vida útil máxima de estos vehículos es de veinte (20) años³.

Que analizada en su conjunto la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa EXPRESO ALCALÁ S.A., y frente a los requisitos y el procedimiento señalado en los artículos 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, se procede autorizar el trámite solicitado de desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación con la placa WTC-135 e igualmente se constató que dicha placa no cuenta con documentación vigente que le permita ejercer la actividad transportadora, como lo muestran las pruebas presentadas por el peticionario, corroborado en la consulta efectuada a la plataforma RUNT.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acceder a la solicitud de desvincular administrativamente del vehículo automotor identificado:

CLASE:	BUSETA
MARCA:	DODGE
MODELO:	1975
MOTOR:	JM318R-40432381
CHASIS:	7003128
PLACA:	WTC-135
COLORES:	ROJO, VERDE Y BLANCO
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
MATRÍCULA:	13/07/1998
CAPACIDAD:	20 PASAJEROS

³ Concepto MT No.: 20201340232401 del 18-05-2020 emitido por el Dr. Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660029655
de 13-07-2023



"Por la cual se decide un trámite de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa EXPRESO ÁLCALA S.A., identificada con NIT: 891.409.516-9 del vehículo automotor de Placa WTC-135".

Afiliado a la empresa de transporte terrestre EXPRESO ALCALÁ S.A., NIT. 891.409.516-9, y registra como propietario al señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ OCAMPO, identificado con la C.C. No. 1.342.224, atendiendo las razones indicadas en la parte motivada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS SAID RAMÍREZ LÓPEZ, actuando como Representante Legal de la empresa Transportes Terrestre EXPRESO ALCALÁ S.A., NIT. 891.409.516-9 a la dirección Terminal de Transporte de Pereira- Nivel 2 Oficina: 205B, teléfono: 3211651-58 y correo electrónico: expresoalcalah@gmail.com; por AVISO se notificará al propietario de la placa WTC-135 señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ OCAMPO, identificado con la C.C. No. 1.342.224 usuario sin dirección física ni electrónica registrada.

ARTÍCULO 3.-Una vez quede en firme la presente decisión, remítase la misma al funcionario encargado en la Dirección Territorial Risaralda de este Ministerio, para que descargue el vehículo de placa WTC-135 del parque automotor de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor por Carretera EXPRESO ALCALÁ S.A., identificada con NIT 891.409.516-9.

ARTÍCULO 4.-Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Risaralda, y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN ADRIAN TORRES OROZCO



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660029655
de 13-07-2023



"Por la cual se decide un trámite de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa EXPRESO ÁLCALA S.A., identificada con NIT: 891.409.516-9 del vehículo automotor de Placa WTC-135".

Proyectó Elizabeth Jacqueline Ramírez Rojas
Revisó: Juan Adrián Torres Orozco

